



GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA

NIT.800.091 594-4



SE-70

RESOLUCIÓN No. 0001883 DEL 27 SEP 2019

Por medio de la cual se adoptan los Criterios Internos para proveer mediante Encargo las Vacantes Temporales o Definitivas de los cargos Administrativos de los Establecimientos Educativos y planta del Nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, a los Empleados Públicos inscritos en el Registro de Carrera.

LA GOBERNADORA DEL CAQUETÁ ENCARGADA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 115/94, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, El artículo 315 de la Constitución, Ley 909 de 2004, Ley 1960 del 27 de junio de 2019 y el Decreto No. 1673 del 12 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, expresa: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.... ()".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como garante de la Carrera Administrativa debe asegurar que los mecanismos de excepción para la provisión de empleos de carrera como los encargos y nombramientos de tipo provisional, no se conviertan en reglas de aplicación general que contraríen el orden de prioridad definida en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005.

Que para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió circular No. 005 de 2012, estableciendo los criterios que deben tener en cuenta los nominadores y la Unidad de Personal de las entidades regidas por la norma, que tramiten autorizaciones de provisión transitoria de empleos en encargo, provisionales y sus prorrogas.

Que en virtud del auto de fecha 5 de mayo de 2014, el H. Consejo de Estado, suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que frente al hecho, la Comisión Nacional del Servicio Civil expide la Circular No. 003 de junio de 2014, informando que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá – Colombia



RESOLUCIÓN No. 0001583 DEL 27 SEP 2019

Por medio de la cual se adoptan los Criterios Internos para proveer mediante Encargo las Vacantes Temporales o Definitivas de los cargos Administrativos de los Establecimientos Educativos y planta del Nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, a los Empleados Públicos inscritos en el Registro de Carrera.

en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente. Por lo tanto, las entidades deben cumplir lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2014, salvaguardando el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares.

Que de acuerdo a lo establecido en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Departamento Administrativo de la Función Pública, por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.

Que la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, actualmente no cuenta con unos criterios internos definidos que permitan realizar los procedimientos de encargos en la planta de empleos administrativos de los cargos de los Establecimientos Educativos y la planta del nivel central de la Secretaría de Educación Departamental, fundamentado en la Constitución Política de Colombia, Ley 990 de 1995, Ley 909 de 2004, Decreto 760 de 2005, Decreto 367 del 2014, el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, Decreto 648 de 2017 y la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, por medio de la cual se modifican la ley 909 de 2004, el decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

Que el Gobernador nominador del Departamento del Caquetá – Secretaría de Educación Departamental, le corresponde establecer el proceso interno de encargos conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción: Adoptar los Criterios internos para proveer mediante Encargo las Vacantes Temporales o Definitivas de los cargos Administrativos de los Establecimientos Educativos y planta del Nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, a los Empleados Públicos inscritos en el Registro de Carrera, establecida mediante Decreto Departamental No. 0002012 del 28 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Procedimiento: El desarrollo del proceso de encargos a Empleados Públicos inscritos en el Registro de Carrera, será el siguiente:



RESOLUCIÓN No. 0001883 DEL 21 de Mayo 2019

Por medio de la cual se adoptan los Criterios Internos para proveer mediante Encargo las Vacantes Temporales o Definitivas de los cargos Administrativos de los Establecimientos Educativos y planta del Nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, a los Empleados Públicos inscritos en el Registro de Carrera.

1. Identificación de la necesidad de provisión de la vacante.

Le corresponderá a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, o quien haga sus veces identificar las necesidades de los Establecimientos Educativos y planta del Nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental, en las cuales se requiere realizar la provisión temporal de cargos vacantes, cuando sea necesario por reestructuración, transformación o liquidación de la planta de empleos, o por razones de necesidad del servicio y de acuerdo a las directrices impartidas por la Alta Dirección.

2. Verificación de requisitos.

Considerando los principios de eficiencia y celeridad, como rectores de la Función Pública, la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá o quien haga sus veces, realizará el estudio de historias laborales; con el fin de identificar los funcionarios con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos exigidos en Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales y lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, en el siguiente orden:

- a. **Desempeñar el cargo inmediatamente anterior:** Para efecto de este proceso, la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, tendrá en cuenta el cargo base en el cual se encuentra inscrito en carrera el empleado, garantizando que no exista desmejora de las condiciones laborales.

El estudio de perfiles se desarrollará tomando en orden descendente la escala jerárquica, verificando inicialmente en los empleos inmediatamente inferiores al cargo que se pretende proveer, con el fin de establecer la existencia de servidores públicos de carrera que acrediten condiciones y requisitos para acceder al encargo; de no encontrarse se continuara con la revisión respecto de los titulares en los cargos inmediatamente inferiores y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de la planta.

- b. **Contar con evaluación ordinaria y definitiva del desempeño laboral en el nivel sobresaliente en la última evaluación de desempeño:** Corresponderá a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, la verificación de la calificación obtenida en el último periodo de evaluación de desempeño laboral, de los funcionarios administrativos inscritos en carrera. Para este



GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NIT.800 091 594-4

SE-70



RESOLUCIÓN No. 0001583 DEL 27 SEP 2019

Por medio de la cual se adoptan los Criterios Internos para proveer mediante Encargo las Vacantes Temporales o Definitivas de los cargos Administrativos de los Establecimientos Educativos y planta del Nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, a los Empleados Públicos inscritos en el Registro de Carrera.

proceso, se tendrán en cuenta las calificaciones que se encuentren únicamente en el nivel sobresaliente del cargo base del cual es titular el empleado de carrera.

En ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria. Este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional.

- c. **No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año:** La Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, llevará acabo la verificación de las sanciones disciplinarias impuestas en aplicación del Código Único Disciplinario en el año anterior a la aplicación del proceso, de cada uno de los funcionarios administrativos inscritos en carrera; para ello solicitará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación del Caquetá, la certificación de los antecedentes del año anterior, al inicio del proceso de verificación, y/o mediante consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

No podrán participar de este proceso los funcionarios que hayan sido sancionados disciplinariamente en el año inmediatamente anterior al que se lleve a cabo el proceso de encargos, aun cuando la sanción ya hubiera cumplido; según el procedimiento establecido por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación del Caquetá, o por la autoridad competente en el marco del Código Disciplinario Único, y siempre que la sanción disciplinaria se encuentre en firme.

- d. **Cumplimiento del perfil de competencias exigidas (requisito de estudio y experiencia laboral), para ocupar el empleo vacante:** Para efectuar la etapa II del estudio de requisitos de formación académica y experiencia laboral, la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, tendrá en cuenta la información académica y experiencia laboral contenida en la Historia Laboral que reposa en la Oficina de Archivo y Registro de esta entidad

Por lo anterior, es importante que todos los funcionarios de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, registren y/o actualicen la información de la Historia Laboral, recordando que es una obligación legal.



RESOLUCIÓN No. 0001883 DEL 27 SEP 2019

Por medio de la cual se adoptan los Criterios Internos para proveer mediante Encargo las Vacantes Temporales o Definitivas de los cargos Administrativos de los Establecimientos Educativos y planta del Nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, a los Empleados Públicos inscritos en el Registro de Carrera.

Adicionalmente la información requerida en esta etapa podrá ser consultada y verificada en el Sistema de Información Aplicativo "HUMANO". Igualmente la entidad tiene la facultad legal para verificar la legalidad de los documentos aportados dentro de este proceso, o de los que ya reposen en la historia laboral, y ejercer las acciones legales contempladas en el artículo 5° del Decreto 190 de 1995 y el Artículo 18 del Decreto 760 de 2005.

Las certificaciones de experiencia laboral, se acreditarán con la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información, que en todo caso deberá estar ajustada a la normatividad que para tal efecto se expida:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

e. Poseer aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer: La Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá coordinará con el funcionario responsable del área en la planta del nivel central, y los Directivos Docentes (Rector o Director Rural) del establecimiento educativo, donde se encuentre el cargo vacante, la aplicación de una prueba técnica individual, con el fin de determinar si el funcionario que aspira al cargo, posee las actitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer, el cual deberá certificar el cumplimiento o no, de este requisito, según como corresponda, y dirigirla a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.

El funcionario que no presente la prueba y/o obtenga concepto desfavorable no se tendrá en cuenta para las etapas siguientes del proceso, con excepción de casos de fuerza mayor, debidamente demostrables. En esta actividad participaran solo los que hacen parte del listado definitivo de empleados opcionados al encargo.

PARÁGRAFO: Al tener el encargo la connotación de derecho preferencial, no se agota por el hecho de estar disfrutando de otro encargo, por tanto, se tendrán en cuenta dentro de la verificación los funcionarios que en orden descendente por nivel jerárquico, le asista el derecho, sin perjuicio de disfrutar de otro encargo; sin embargo con el fin de no causar traumatismo en los procesos de selección interna, estos funcionarios no se



RESOLUCIÓN No. 0001883 DEL 27 SEP 2019

Por medio de la cual se adoptan los Criterios Internos para proveer mediante Encargo las Vacantes Temporales o Definitivas de los cargos Administrativos de los Establecimientos Educativos y planta del Nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, a los Empleados Públicos inscritos en el Registro de Carrera

les podrá conceder consecutivamente nuevos encargos dentro de los dos (2) meses siguientes al concedido inicialmente.

Los funcionarios que se encuentren en comisiones en empleos de Libre Nombramiento y Remoción (LNR), les asiste el derecho preferencial a ser encargados si cumplen con los requisitos, no sin antes dar por terminada esta comisión mediante acto administrativo, cuando se trate de comisiones en otra Entidad, el funcionario con derecho preferencial, deberá presentar renuncia al empleo del LNR para poder ser encargado

- f. **Divulgación de los resultados del estudio:** Los resultados de los estudios anteriormente mencionados serán publicados en la página web de la entidad www.sedcaquetá.gov.co, con el fin de garantizar los presupuestos de igualdad, transparencia, publicidad y confiabilidad en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de encargos. Los resultados de esta primera etapa de estudio se publicará por dos (2) días hábiles; durante este término los funcionarios podrán presentar reclamaciones en caso de inconformidad, aportando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios, experiencia y evaluación del desempeño que consideran pertinentes para acreditar el derecho preferente a la(s) vacante(s) a la cual desean ser encargados.

Al cabo de los dos (2) días hábiles, sin que se hayan presentado solicitudes de revisión alguna contra los resultados de las etapas, éste se considerará definitivo, para continuar con el proceso de encargos. Si se presentan solicitudes de revisión y éstas dan lugar a la modificación del estudio, estas se realizarán durante los tres días siguientes vencidos los términos de publicación de resultados, y se publicará nuevamente para conocimiento de los interesados al cuarto día, por un término de un (1) día, sin que haya lugar a nuevas reclamaciones.

Las reclamaciones deberán ir dirigidas a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, las cuales serán resueltas en los términos establecidos en dicha Ley.

- g. **Procedimiento para aceptar las vacantes en encargo:** La Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, informará en la



RESOLUCIÓN No. 0001883 DEL 27 SEP 2019

Por medio de la cual se adoptan los Criterios Internos para proveer mediante Encargo las Vacantes Temporales o Definitivas de los cargos Administrativos de los Establecimientos Educativos y planta del Nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, a los Empleados Públicos Inscritos en el Registro de Carrera

página web de la entidad el comunicado con las instrucciones para que los funcionarios radiquen su solicitud de aceptación a las vacantes en el orden de su preferencia, según las vacantes a las cuales han sido seleccionados.

La manifestación de aceptación deberá realizarse por el Sistema de Atención al Ciudadano SAC V2.0, para lo cual los empleados interesados tendrán un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente del comunicado que habilite las aceptaciones a encargos. En la manifestación de aceptación el empleado deberá indicar, la aceptación de cada una de las vacantes en la cual desea ser encargado, en un orden específico y de igual manera deberá señalar en cuales no desea estar encargado, siguiendo las instrucciones que se impartan en el comunicado.

La Dirección Administrativa será autónoma en definir las Instrucciones para recepcionar la manifestación de la aceptación de los funcionarios, garantizando el derecho preferencial de los servidores en las vacantes a las cuales desean postularse, previo estudio y verificación por parte del interesado de las funciones de cada vacante.

- h. Listado definitivo de empleados opcionados al encargo y citación para la prueba de habilidades y aptitudes:** La Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, publicará mediante comunicado en la página web de la entidad, el listado definitivo de empleados inscritos en carrera con opciones de acceder a encargos, según el orden de las vacantes que hayan aceptado.

En el mismo comunicado serán citados a las pruebas de habilidades y aptitudes los empleados que hayan cumplido los requisitos ya mencionados, teniendo en cuenta en primer orden a los empleados del grado inmediatamente inferior de la vacante ofertada, y en caso que estas no superen la prueba, serán citados en posterior comunicado, a los empleados del grado siguiente, en el orden descendente.

La Prueba de habilidades y aptitudes se desarrollará tal como se indica en el ítem 2 del Artículo Segundo del presente acto administrativo. Esta prueba se aplicará únicamente a los funcionarios que se encuentren en el listado definitivo; y estará diseñada para verificar que los funcionarios cumplan con las aptitudes y habilidades del cargo ofertado.

La aplicación de esta prueba corresponderá a un instrumento que permita determinar que el funcionario cumple con las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño



RESOLUCIÓN No. 0001883 DEL 27 SEP 2019

Por medio de la cual se adoptan los Criterios Internos para proveer mediante Encargo las Vacantes Temporales o Definitivas de los cargos Administrativos de los Establecimientos Educativos y planta del Nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, a los Empleados Públicos inscritos en el Registro de Carrera

del empleo vacante, en relación con las funciones, el propósito principal del cargo y su núcleo de conocimientos básicos o esenciales del manual de funciones. Por lo tanto, la Dirección Administrativa exigirá una prueba considerando el nivel jerárquico a la que corresponda el empleo vacante.

Cabe resaltar que los funcionarios que no presenten esta prueba en el periodo establecido, no tendrán calificación alguna posterior sobre este requisito, y en consecuencia quedarán excluidos del proceso. Lo anterior, considerando a que dicha prueba corresponde al cumplimiento de uno de los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y no a un criterio de desempate.

Es importante aclarar que si alguno de los convocados a la prueba de habilidades y aptitudes, no obtiene concepto favorable de la prueba, la Dirección Administrativa y Financiera continuará el proceso para proveer las vacantes, con el empleado que se encuentre en el orden siguiente de la respectiva lista.

- i. Criterios de desempate para la provisión de un empleo de carrera mediante encargo cuando existe pluralidad de servidores de carrera que cumplen requisitos:** Existirá empate cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados, caso en el cual la administración deberá actuar bajo parámetros objetivos y previamente establecidos, basados en el mérito, entre otros y en el orden que estime pertinente, podrá aplicar los siguientes criterios:
 - a. El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).
 - b. Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
 - c. Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
 - d. El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos tres (3) años.
 - e. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.



RESOLUCIÓN No. 0001883 DEL 27 SEP 2019

Por medio de la cual se adoptan los Criterios Internos para proveer mediante Encargo las Vacantes Temporales o Definitivas de los cargos Administrativos de los Establecimientos Educativos y planta del Nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, a los Empleados Públicos inscritos en el Registro de Carrera.

- f. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del Artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"
- g. El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.
- h. El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 403 de 1997.
- i. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de la pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno.

ARTÍCULO TERCERO: Expedición de actos administrativos y reclamaciones: La Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, actuando de conformidad, preferirá el acto administrativo de encargo, el cual se publicará por un término de 10 días hábiles en la página web de la Secretaría de Educación Departamental www.sedcaqueta.gov.co.

El funcionario encargado que considere vulnerado su derecho preferencial con relación a una mejor vacante, podrá presentar escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal, y una vez resuelto la primera, escrito de reclamación de segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es importante resaltar que estas reclamaciones se tramitarán en el efecto suspensivo; esto no significa que se surtirá el encargo sólo cuando se resuelva con carácter definitivo la reclamación, sin que haya lugar a que se suspende el proceso de nombramiento en encargos con respecto a las demás vacantes.

Las reclamaciones en primera y segunda instancia procederán de la siguiente manera:

1. **Reclamación en Primera Instancia:** Con el fin de obtener la firmeza del acto administrativo que provea los encargos, los reclamantes tendrán diez (10) días hábiles para presentar las reclamaciones a las que hay lugar ante la Comisión de Personal de la Gobernación del Caquetá, este término se contará a partir del día siguiente hábil de la publicación en la página web de la entidad.



GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA

NIT 800.091.594-4

SE-70



RESOLUCIÓN No. 0001883 DEL 27 SEP 2019

Por medio de la cual se adoptan los Criterios Internos para proveer mediante Encargo las Vacantes Temporales o Definitivas de los cargos Administrativos de los Establecimientos Educativos y planta del Nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, a los Empleados Públicos inscritos en el Registro de Carrera.

Una vez transcurrido el término citado, el acto administrativo quedará debidamente ejecutoriado, cuando las reclamaciones se presenten de manera extemporánea o cuando no se presenten reclamaciones.

2. Reclamación de Segunda Instancia: Contra la decisión de la Comisión de Personal procederá reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. Estas reclamaciones deberán ser presentadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia, directamente ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, o ante la Comisión de Personal, caso en el cual esta deberá trasladar por competencia dicha reclamación con el expediente completo de trámite surtido.

3. Requisitos de forma de las reclamaciones de Primera y Segunda Instancia: Las reclamaciones que se pretendan interponer ante las instancias ya señaladas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, y con los lineamientos impartidos en la Circular No. 002 del 9 de febrero de 2016, "*Instrucciones para el trámite de reclamaciones ante la Comisión de Personal y la Comisión Nacional del Servicio Civil – Sistema General de Carrera*".

Las anteriores reclamaciones serán tramitadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 760 de 2005, y de conformidad con las directrices que emanen de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO. Procedimiento de posesión de los Encargos Administrativos:

El funcionario encargado, deberá tomar posesión en el cargo al cual fue encargado, una vez se encuentre en firme el acto administrativo, esto es, que se haya vencido el término de los diez (10) días hábiles para la publicación, o en el caso se hayan interpuesto reclamaciones, se encuentren resueltas las reclamaciones de primera y segunda instancia relacionadas con dicha vacante.

Los funcionarios encargados serán citados previamente por el Sistema de Atención al Ciudadano SAC V2.0, a través de la modalidad de correspondencia interna, en el cual se indicará fecha, lugar y hora en donde se llevará a cabo la selección de la ubicación cuando a ello hubiere lugar, y a la posesión del empleo.

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá - Colombia



RESOLUCIÓN No. 0001883 DEL 27 SEP 2019

Por medio de la cual se adoptan los Criterios Internos para proveer mediante Encargo las Vacantes Temporales o Definitivas de los cargos Administrativos de los Establecimientos Educativos y planta del Nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, a los Empleados Públicos inscritos en el Registro de Carrera.

ARTÍCULO QUINTO. Duración, Prorroga y Terminación del Encargo: En caso de vacancia definitiva, el Artículo 1 de Ley 1960 del 27 de junio de 2019, modificatoria del Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la provisión "(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)" por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo deber ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses". Quedando así: "En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuáles el empleo deberá ser provisto en forma definitiva" y será aplicable para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta Ley.

No obstante, el nominador a través de acto administrativo motivado, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

- ✓ Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5 3.2. del Decreto 1083 de 2015
- ✓ Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución
- ✓ La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- ✓ La renuncia del empleado al encargo.
- ✓ La pérdida de derechos de carrera.
- ✓ Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

PARÁGRAFO: Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

ARTÍCULO SEXTO. Valoración y Puntuación, de los antecedentes y formación académica:

1. **Valoración de la Formación Académica:** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito exigido en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales y lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y se encuentren relacionados con las funciones del empleo:



RESOLUCIÓN No. 0001883 DEL 27 SEP 2019

Por medio de la cual se adoptan los Criterios Internos para proveer mediante Encargo las Vacantes Temporales o Definitivas de los cargos Administrativos de los Establecimientos Educativos y planta del Nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, a los Empleados Públicos inscritos en el Registro de Carrera.

- a. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:
- ✓ **Empleos del Nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor/Profesional	40	30	20	30

- ✓ **Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

- ✓ **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de programas certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2



SE-70

RESOLUCIÓN No. 0001883 DEL 27 SEP 2019

Por medio de la cual se adoptan los Criterios Internos para proveer mediante Encargo las Vacantes Temporales o Definitivas de los cargos Administrativos de los Establecimientos Educativos y planta del Nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, a los Empleados Públicos inscritos en el Registro de Carrera.

- ✓ **Educación Informal:** La educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79	4
Hasta 39 horas	2

IMPORTANTE TENER EN CUENTA: Los eventos de formación en los que la constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuarán. En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

2. Valoración de la Experiencia: Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ **Ponderación Nivel Asesor y Profesional**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12	5



RESOLUCIÓN No. 0001883 DEL 27 SEP 2019

Por medio de la cual se adoptan los Criterios Internos para proveer mediante Encargo las Vacantes Temporales o Definitivas de los cargos Administrativos de los Establecimientos Educativos y planta del Nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, a los Empleados Públicos inscritos en el Registro de Carrera.

✓ **Ponderación Nivel Técnico**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12	5

✓ **Ponderación Nivel Asistencial**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12	5

PARÁGRAFO: El puntaje es acumulable hasta el máximo definido anteriormente. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Es importante que el aspirante tenga presente que, en el caso de que en uno de los ítems de experiencia o educación haya obtenido la máxima puntuación con la validación de tan solo algunos de los documentos aportados, los demás folios no serán objeto de puntuación. Bajo ninguna circunstancia podrá excederse el máximo puntaje establecido para la documentación presentada.



SE-70

RESOLUCIÓN No. 0001883 DEL 27 SEP 2019

Por medio de la cual se adoptan los Criterios Internos para proveer mediante Encargo las Vacantes Temporales o Definitivas de los cargos Administrativos de los Establecimientos Educativos y planta del Nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, a los Empleados Públicos inscritos en el Registro de Carrera.

Finalmente, los títulos y certificaciones que se tuvieron en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo para el encargo, no tienen ninguna puntuación, por cuanto estos hacen parte de los mínimos que se exigen a una persona para ser encargado.

ARTÍCULO SEPTIMO. Comunicaciones: Para todos los efectos establézcase como canal de comunicaciones, la página web www.sedcaqueta.gov.co, el Sistema de Atención al Ciudadano SAC v2.0 o publicaciones físicas en la cartelera del sistema en comento.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Florencia Caquetá, los


MARTHA ROCÍO RUIZ ARENAS

Gobernadora del Caquetá. Encargada según
Decreto No. 1673 del 12 de septiembre de 2019


AMINTA CEDENO OSPINA

Secretaria de Educación Departamental


PAULO ANDRES LEMOS SERNA

Jefe Dirección Administrativa y Financiera


Vo.Bo. **MARLON MONSALVE ASCANIO**
Asesor Oficina Jurídica SEDC

Radicado.

Copia

Anexos:

Proyecto y Digitó: Guillermo Ortiz Romero y Jackeline Yeralta Jiménez
Profesionales Universitarios de la SEDC